

**CONSTANCIA.** Noviembre 11 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de allegar el recibo de pago y/o respuesta al oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, comunicando sobre la efectividad del decreto de embargo, proferido desde el auto admisorio de la demanda.

Así mismo, se informa que la parte actora aportó nuevo correo electrónico, para surtir notificación al demandado.

Sírvase proveer.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 17001-31-10-006-2020-00219-00**

Una vez revisado el estado en el que se encuentra el presente proceso y advirtiendo que a la fecha no ha sido aportado por cuenta de la parte demandante el recibo de pago y/o respuesta al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando sobre la **efectividad de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 100-51653**, oficio enviado también al buzón electrónico de la apoderada para el respectivo trámite ante la ORIP, se le **REQUIERE** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, allegue al Despacho la información correspondiente respecto a la efectividad de dicha medida.

De otro lado, se verifica el contenido de los memoriales remitidos por la parte actora el 04 y 05 de noviembre, en los que indica que en principio se remitió la notificación al demandado al correo inicialmente reportado en el escrito de demanda, aportando pantallazo de remisión al buzón: [jjga62@hotmail.com](mailto:jjga62@hotmail.com) y posterior a ello, informa que sería enviado nuevamente al correo correcto: [jjga62@gmail.com](mailto:jjga62@gmail.com).

En razón a lo anterior, resulta pertinente advertir a la apoderada que en primer lugar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. numeral 3, inciso 2, ante un cambio que se surta en la dirección física o electrónica de la parte demandada y que sea diferente a la ya aportada ante el Juez, deberá ser informada previo al envío de la notificación a esa nueva dirección, a efectos de imprimirse validez a la misma.

No obstante, por economía procesal y en virtud a la comunicación en comento, en adelante se tendrá como **dirección electrónica para efectos de notificaciones del demandado JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS, el correo electrónico: [jjga62@gmail.com](mailto:jjga62@gmail.com)**.

Conforme lo expuesto y de encontrarse perfeccionada la medida de embargo, se **DISPONE** que la parte interesada en el mismo término arriba otorgado, realice nuevamente el envío de la notificación en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 al correo [jjga62@gmail.com](mailto:jjga62@gmail.com), aportando adicional a la constancia de la remisión, la prueba de recibido del contenido, según comunicado emitido el 24 de septiembre de 2020 por la Corte Constitucional, en **Sentencia C-420 de 2020** con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, que en el numeral tercero estableció:

(...)

*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Negrita y subraya fuera del original).*

De igual forma, se le previene para que en el texto de la notificación a efectuarse al demandado, no se haga mención de la notificación prevista en el C.G.P., sino que se le aluda a la forma en que se contabilizará el respectivo término procesal, de acuerdo al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

De no allegarse dichas diligencias en los términos señalados y en el plazo dispuesto, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia, para que allí se lleve a cabo la notificación.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adicional a lo señalado, allegue copia de la guía de recepción y del contenido del oficio que remitió por correo certificado a la empresa QUINTAL QUIMICA INTERNACIONAL, a efectos de complementar la solicitud también elevada en memorial del 04 de noviembre.

#### NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 del 12 de noviembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---